

Guanajuato, Gto a 28 de junio de 2023  
Asunto: se envía punto de acuerdo.

## **H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**

### **PRESENTE:**

Mario Alejandro Navarro Saldaña, Presidente Municipal de Guanajuato, con fundamento en el artículo 77 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, comparezco a efecto de proponer en mi carácter de miembro del Ayuntamiento el presente Punto de acuerdo a efecto de que el H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, como integrante del Constituyente Permanente, emita su aprobación o no a la minuta proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 25 fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Único. – El 22 de junio de 2023, se recibió por medio del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del suscrito, la circular de número 289, mediante la cual, se remite el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a través de la cual, se reforman los artículos 25 fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que esta, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento, bajo las siguientes;

### **CONSIDERACIONES**

Primera. – En sesión del 10 de marzo de 2022 ingresó la iniciativa con el ELD 182ª/LXV-I suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Ángel Rocha por la que se reforman los artículos 46, 69 y 111 de la Constitución Política par el Estado de Guanajuato; y se adiciona un artículo 194 Bis a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en la parte que corresponde al primero de los ordenamientos.

Segunda. – En sesión ordinaria del 9 de marzo de 2023 ingresó la iniciativa con el ELD 449/LXV-I formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo y

el diputado David Martínez Mendizábal integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar una fracción VII al artículo 25, y una fracción IV al artículo 26, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Tercera. – En sesión ordinaria del 25 de mayo del 2023 ingreso la iniciativa con el ELD 507/LXV-I de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de armonización sobre suspensión de derechos para ocupar un cargo, empleo o comisión del servicio público, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como por diputadas integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Cuarta. – En sendas reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 15 de marzo de 2022, del 12 de abril y 25 de mayo de 2023 se radicaron respectivamente las iniciativas y fueron aprobadas las metodologías de estudio y dictamen.

Quinta. - Al respecto, esa Comisión dictaminadora evidencia la materia de reforma a los artículos 25, Fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 25.** Las prerrogativas del...

I. a IV.- ...

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte orden de aprehensión hasta la prescripción de la acción penal o de la sanción en su caso;

VI.- Por sentencia ejecutoria que decrete la pena de suspensión de derechos, en los términos que disponga la ley;

VII.- Por tener sentencia firme por la comisión internacional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y

VII. Por estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de las fracciones VII y VIII, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**ARTICULO 46.** No podrán ser...

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las leyes respectivas;

III.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- Las personas que hayan tenido resolución firmen por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

#### **ARTICULO 69. No son elegibles...**

I.- ...

II.- Los que sean ministros de cualquier culto religioso en los términos que señales las leyes respectivas;

II.- ...

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

V.- No estar comprendido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución; y

VI.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

#### **ARTICULO 111. No podrán ser...**

I.- ...

II.- Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las leyes respectivas;

III.- El Consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección;

IV.- El Consejero Presidente o Consejero Electoral y el Secretario Ejecutivo del organismo público electoral local, Magistrado Presidente o Magistrado Electoral del órgano jurisdiccional electoral local, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección; y

V.- Las personas que hayan tenido resolución firme por infracción que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género, emitidas por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, en tanto se extingue la sanción impuesta.

En este sentido, toda vez que la minuta citada ha sido aprobada previamente por el Congreso del Estado de Guanajuato y de conformidad con el artículo 145, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y siendo la misma vista y estudiada se establece el siguiente:

### ACUERDO

Primero. – El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver, respecto a emitir la aprobación o desaprobación de la reforma mencionada en supra líneas según lo dispuesto en los artículos 145, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 208 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Segundo. – Para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento aprueba la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 25. Fracciones V y VI; 46, fracciones II, III y IV; 69, fracciones II, IV y V; y 111, fracciones II, III y IV; y se adicionan los artículos 25, con las fracciones VII y VIII y un párrafo segundo; 46, con una fracción V; 69, con una fracción VI; y 111, con una fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Tercero. – Remítase al H. Congreso del Estado de Guanajuato para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE.

Guanajuato, Guanajuato a su fecha de presentación.

Presidente Municipal de Guanajuato.  
Mario Alejandro Navarro Saldaña.

